

DEFINICIÓN E INTERPRETACIÓN DE LA NORMA UNE 60670-4:2005, CON RESPECTO A LAS TUBERÍAS QUE TRABAJAN CON PRESIONES SUPERIORES A 0,4 E IGUALES O SUPERIORES A 5 BAR.

Según define la mencionada norma UNE, en su apartado 4.7 y que transcribimos a continuación, dice:

“Su recorrido debe transcurrir por el exterior de las edificaciones, por zonas al aire libre o por los patios de ventilación. Cuando ello no sea posible por las características del edificio, la empresa instaladora debe justificar la solución adoptada y las tuberías en este caso deben ser alojadas en vainas o conductos...”

En Canarias, el mayor número de instalaciones realizadas son alimentadas desde depósitos fijos o depósitos móviles superiores a 15 kg. La misma norma en su apartado 5.2 trata este supuesto en concreto. El título de este apartado es: *“Instalaciones suministradas desde depósitos fijos o móviles de GLP de carga unitaria superior a 15 Kg”*.

Como ya se realizaba en todas las instalaciones hasta hoy, todas se regulaban en primera etapa desde el inversor automático y posteriormente en el interior de la edificación por medio de los reguladores del propio aparato (reductor). Este apartado, ni más ni menos, define que a la entrada de la instalación receptora se garantice una presión comprendida entre 0,1 y 2 bar. Por otra parte nada diferente de lo que se venía realizando hasta hoy.

Si se tienen los conceptos claros con estas definiciones no cabe más interpretación que la que ya está plasmada en la norma. Pero vayamos a recordar conceptos y definiciones que se citan en esta norma, pero en la parte 2.

La norma UNE 60670-2:2005, terminología, define **“instalación receptora”** de la siguiente manera: *“Conjunto de conducciones y accesorios comprendidos entre la llave de acometida, excluida esta, y las llaves de conexión de aparato, incluidas éstas, quedando excluidos los tramos de conexión al aparato y los propios aparatos”*. De la misma manera para terminar de aclarar los conceptos, deberíamos repasar las definiciones de “local destinados a usos colectivos o comerciales” y “local destinado a usos domésticos”, recogidos en la misma parte de la norma. Esto último ¿Por qué?, pues por motivos de posibles controversias sobre donde empieza la instalación receptora y donde acaba, a efectos de entrada a la misma y que son zona exterior o interior de la edificación. No sería desdeñable tampoco repasar a efectos de las condiciones de instalación de los aparatos a gas y diseño de ventilaciones, la norma UNE 60670-6:2005 y la consideración de dos locales en uno solo.

Centrándonos en el caso que nos ocupa aclaremos los hechos, la norma UNE en cuestión tanto el apartado 4.7 y el 5.2, ¿Qué es lo que determina y que es lo que no?

El apartado 4.7 deja bastante claro que las tuberías deben transcurrir por el exterior de las edificaciones, por zonas al aire libre y por patios de ventilación si esto no es posible el instalador debe justificar la solución adoptada y envainar o alojar la misma en un conducto, pero veamos algún ejemplo, imaginemos que debemos acceder a una instalación receptora, pero para acceder a la misma no tenemos otro remedio que

atravesar otras dependencias para llegar a ella, esto significa que debemos colocar la tubería en vaina o conducto, hasta la instalación receptora, pero lo que está claro es que la presión está comprendida entre 0,1 y 2 bar a la entrada de la instalación receptora.

Nunca la norma UNE en cuestión, determina una presión máxima para el acceso al interior de la edificación y sí una prescripción específica en función de un rango de presiones bien definido. Estamos regulando con esta norma y en concreto con el apartado 4.7, la forma de ubicar y colocar la tubería, y no la presión de operación máxima. Es decir, el apartado mencionado define que los trazados, tuberías y conductos que trabajen en los rangos mencionados en el enunciado del mismo, tienen que cumplir la prescripción específica, que en ningún caso es una presión determinada y sí un rango.

En otro orden de cosas acceder al interior de la edificación y según la definición de instalación receptora, no siempre estaremos obligados a colocar la tubería en vaina o conducto y sobre todo a efectos de ventilación e instalación de aparatos a gas, según se recoge en la norma UNE 60670-6:2005, parte 6 apartado 4.1.5, considerar dos locales en uno solo.